

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pls. trimestre
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reformas del Reglamento para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas

(Conclusión)

Art. 128. En todos los casos, los aparatos de medida y los contadores se presentarán al Verificador perfectamente acabados y cerrados, para su comprobación, desechando aquéllos que no reúnan estas condiciones.

Sin embargo, los Verificadores, por sospecha ó denuncia de haber sido alterado el mecanismo interior del contador sometido á la verificación, ó para ver si se ajusta á los planos y medidas que diera lugar á la aprobación del sistema por el Estado, podrán abrir los contadores y examinar de éstos cuanto juzguen conveniente

Si de este reconocimiento resulta no ajustarse el contador exactamente á los planos y medidas del sistema aprobado, se levantará acta que, en unión del contador, será entregada al Gobernador civil de la provincia á los fines á que haya lugar.

Cuando los reconocimientos obedezcan á denuncia y no resulte ésta comprobada, el denunciante abonará los gastos ocasionados.

Art. 129. Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

a) Por el estudio de un Laboratorio de comprobación, 2,5 pesetas.

b) Por el estudio de un sistema de contadores, 2,5 idem.

c) Por la verificación y comprobación de todo contador hasta siete litros de capacidad ó destinado

al servicio de tres ó cuatro mecheros, 2,50 idem.

d) Por idem desde 7 á 27 litros ó de 5 hasta 19 inclusive 3 idem,

e) Por idem desde 28 hasta 54 litros y desde 20 á 49 mecheros, 4 idem.

f) Por idem desde 55 hasta 110 litros y desde 50 á 79, 5 idem.

g) Por idem desde 111 á 149 litros, ó sea desde 80 á 150 mecheros, 7,50 idem.

h) Por idem de mayores capacidades ó que pasen de 150 mecheros, 15 idem.

Art. 133. Las infracciones de los artículos 42, 43, 108 y 109 serán castigadas con multa de 125 pesetas, y con la de 5 á 50 pesetas las demás que no constituyan falta ó delito.

Art. 137. Si el Verificador mandase levantar algún contador en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, y la Compañía ó el abonado no cumpliera el mandato durante las setenta y dos horas siguientes, procederá á precintar el contador, haciéndolo constar en un acta, que remitirá á la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, ínterin es reemplazado por la Compañía ó abonado, y éstos satisfacen la multa que reglamentariamente se les haya impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el término de quince días, desde la publicación de este Reglamento, los dueños de contadores y fabricantes de gas remitirán á las oficinas del Verificador respectivo relación de los contadores que tengan en sus almacenes para ser vendidos, y en el plazo de ocho días, á partir de la misma fecha, remitirán á la misma oficina nota de los que tengan retirados de la venta. En ambas relaciones se expresará el sistema, número y capacidad del contador.

Igualmente remitirán en el término de un mes relación general de los contadores que tengan en uso, con expresión de los datos anteriores y del nombre y domicilio del consumidor en que se hallen colo-

cados los pertenecientes á instalaciones particulares.

Segunda. En el plazo de dos años, y á razón de 500 mensuales, serán renovados todos los contadores para gas que, colocados con anterioridad á la publicación de estas Instrucciones, no reúnan las condiciones previstas en las mismas, y muy especialmente las de garantía y seguridad á que se refieren los artículos 92 y 99.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Gasset.

DELEGACION DE HACIENDA

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos en 29 de Noviembre de 1867, señalado con los números 788 de entrada y 69 de registro constituido por don Benito Díaz, á nombre del Ayuntamiento de Valdés, en concepto de 4 á 9 meses para garantir las obras del muelle de Lueca, importante 1.205 escudos 769 milésimas; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación, en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 16 de Junio de 1906.==
 Marcos Mantecón.

R. al núm. 2. 106

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales

Terminado en fin del presente mes el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente año, en los concejos de esta provincia, se recuerda á los contribuyentes la obligación de proveerse de aquéllos documentos dentro de la fecha indicada, á fin de no incurrir en el recargo del duplo de su valor con que se expedirán á partir del primero de Julio próximo.

Al propio tiempo y para que el servicio se ejecute con la debida regularidad, esta Tesorería ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y entidad recaudadora que tiene á su cargo la recaudación del impuesto, devolverán inmediatamente de terminado el período voluntario las cédulas sobrantes, acompañadas de relaciones triplicadas de morosos, ingresando desde luego en el Tesoro el importe de las cédulas expedidas, en la inteligencia que de no verificar la entrega de dichos valores dentro de los 15 primeros días de Julio próximo, se propondrá el nombramiento de funcionarios que por cuenta de los Ayuntamientos morosos, deban hacerse cargo de las cédulas y documentación correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 176 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.º Que dentro del mismo mes de Julio próximo habrán de rendir la cuenta de recaudación voluntaria redactada con arreglo al modelo que se inserta. Esta cuenta será duplicada y se acompañarán como justificantes.

A. Pliegos de cargos de las cédulas recibidas.

B. Cartas de pago de los ingresos efectuados que se consignarán en la cuenta por orden de fecha.

C. Cédulas inutilizadas con relación duplicada en que figuren las causas de la inutilización de cada una.

D. Cédulas correspondientes á contribuyentes fallidos, debidamente relacionadas y justificada con certificación expedida por el Juzgado municipal.

E. El ejemplar de la relación de cédulas correspondientes á contribuyentes morosos, que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera hayan entregado en esta Tesorería, y que recibirán de la misma para su resguardo, una vez comprobada su exactitud con los valores.

3.ª Que por los Ayuntamientos se formule el pedido de cédulas necesario para expedir á individuos no comprendidos en los padrones ni por consiguiente en las relaciones de morosos, designando al efecto un funcionario que se encargue de este servicio, aunque las cédulas hayan de satisfacerse con recargo.

Oviedo 12 de Junio de 1906.—
 Enrique Vidal.

R. al núm. 2.059.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población.

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	154
2	Ilegítimos.	17
3		TOTAL
		171

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	6
6	Ilegítimos.	2
7		TOTAL
		8

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	1
15	Difteria y crup.	1
16	Grippe.	1
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	17
21	Tuberculosis de las meninges.	3
22	Otras tuberculosis.	1
23	Sífilis.	2
24	Cáncer y otros tumores malignos.	2
25	Meningitis simple.	15
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	16
28	Bronquitis aguda.	6
29	Bronquitis crónica.	1
30	Pneumonía	»
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
33	Diarrea y enteritis.	2
34	Diarrea en menores de dos años.	1
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	»
43	Debilidad senil.	3
44	Suicidios.	5
45	Muertes violentas.	»
46	Otras enfermedades.	31
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
48		TOTAL
		132
49		Defunciones por 1,000 habitantes.
		»

Oviedo 17 de de Junio 1906. -El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 2.031

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROPIEDADES

En la subasta celebrada el 16 de Octubre de 1903, ante el Juzgado de esta capital y el de Avilés, fué rematada la finca núm. 3 228 del Inventario del Estado, en 5.000 pesetas, por D. Armando Arias Grand-

cht, sin que haya verificado el ingreso del primer plazo, ni sucesivos á pecar de habérsele adjudicado definitivamente por la Dirección general y notificado.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 28 en su caso 13, del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903, he tenido á bien declarar

Año de 1906

Cédulas personales

Ayuntamiento de . . .

CUENTA justificada que rinde el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento arriba indicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por cédulas personales en periodo voluntario.

HABER

DEBE

Explicación	CLASE DE LAS CÉDULAS										Total	
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a		11. ^a
De Tesorería ingresado cp. núm.												
De id. que se devuelven pertenecientes á fallecidos.												
De id. inutilizadas.												
De id. que pasan á la acción ejecutiva.												
Fecha												
Importe											Total	
Pts.											Cts.	
30 por 100 transitorio											Total	
Pesetas											Cts.	
Para cónyuges											Total	
Especial.											Cts.	

de de 1906

á El Alcalde

en quiebra por falta de pago al re-
matante D. Armando Arias Grand-
cht, con la consiguiente pérdida del
Depósito.

Lo que se hace público por la
presente á los efectos de notificación
al interesado.

Oviedo 18 de Junio de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Val-
entin Acevedo.

R. al núm. 2.109

Regimiento Infantería de Valencia

Don Juan Pérez Emparán, primer Te-
niente del Regimiento Infantería
de Valencia, núm. 23, y Juez ins-
tructor del expediente que por la
falta de incorporación á filas se ins-
truye al soldado del mismo José
López García.

Por la presente requisitoria llamo,
oito y emplazo al recluta José López
García, hijo de Antonio y de Modesta,
natural de Candaosa, partido de Cas-
tropol, provincia de Oviedo, de 21 años
edad, de oficio jornalero, de estado sol-
tero, estatura un metro 600 milíme-
tros y cuyas demás señas personales
se ignoran por no constar en su filia-
ción, para que en el término de treinta
días contados desde la publicación de
esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*
y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de
Oviedo se presente en este Juzgado,
sito en el Cuartel de Maria Cristina, en
esta Plaza, á responder á los cargos que
le resultan en dicho expediente; bajo
apercibimiento de que si no comparece
dentro del plazo fijado será declarado
en rebeldía, parándole el perjuicio á
que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el
Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á
todas las autoridades tanto civiles
como militares y de policía judi-
cial, para la busca y captura de di-
cho recluta; y caso de ser habido le
remitan en clase de preso y con las
seguridades convenientes á esta pla-
za y á mi disposición, pues así lo he
acordado en diligencias de este día.

Dado en Santander á 6 de Junio de
1906.—Juan Pérez Emparán.

R. al núm. 2.102

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

EDICTO

Tramitado en este Municipio ex-
pediente á petición de D. Alfredo
Fernández Iglesia, para justificar la
ausencia de este concejo de la per-
sona de su padre D. José Fernández
Alvarez, de más de diecisiete años á
esta parte, del cual resulta, además,
que en absoluto se ignora su parade-
ro durante dicho tiempo, á los efec-
tos de la vigente Ley de Reempla-
zos y en especial del art. 69 del Re-
glamento de 23 de Diciembre de
1896 para la ejecución de la vigente
Ley, se publica este edicto por si
alguien tiene conocimiento de la ac-
tual residencia del D. José Fernán-
dez Alvarez se sirva participarlo á

esta Alcaldía con la mayor suma de
antecedentes, en obsequio al princi-
pio de equidad y de justicia.

El D. José Fernández Alvarez
cuenta 52 años de edad, es de esta-
tura regular, color moreno, pelo cas-
taño, obscuro, ojos idem, nariz re-
gular, boca idem, barba afeitada, sin
seña alguna particular; vestía, cuan-
do se ausentó de su domicilio, cha-
queta, chaleco y pantalón de paño
negro, camisa blanca de hilo, lleva-
ba sombrero hongo negro y calzaba
borceguies.

Pola de Laviana 18 de Junio de
1906.—El Alcalde, Benito Menén-
dez.

R. al núm. 2.018

Alcaldía de Pola de Allande

Para que en su día hayan de
prosperar aquellos expedientes de
excepción legal respecto al servicio
militar que llevan por fundamento
tener padres ó hermanos ausentes
de ignorado paradero por más de
diez años, tendrán muy presente
los interesados que con arreglo al
artículo 69 del Reglamento para la
ejecución de la Ley de Recluta-
miento y reemplazo del Ejército,
aprobado en 23 de Diciembre de
1896, habrán de solicitar de este
Ayuntamiento con seis meses de
anticipación al próximo alistamiento
para 1907, se inicie y tramite el ex-
pediente justificativo para probar la
ausencia de la persona que produ-
ca la excepción, y el que tal extre-
mo no cumpla, no puede ser ampa-
rado en su día de cuanto intente
exponer.

Pola y Junio 15 de 1906.—Cán-
dido Marqués.

Alcaldía de Colunga

ANUNCIO

Formado el apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base á
los repartimientos de rústica y ur-
bana para el año de 1907, queda
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por término
de 15 días, á fin de que los interesa-
dos puedan examinarlo y producir
las reclamaciones que crean justas.

Colunga 19 de Junio de 1906.—
El Alcalde, Cayetano Pérez.

R. al núm. 2.220

Alcaldía de Morcin

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la su-
basta anunciada para el día de hoy
por falta de licitadores, se anuncia
la segunda y última, que se celebra-
rá en estas Consistoriales el día
veintitres del corriente, de once á

doce de la mañana y por pujas á la
llana, para el arriendo en venta lí-
bre por el término de un año que
vence en 31 de Diciembre próximo,
del arbitrio extraordinario concedi-
do sobre las especies: manteca de
vaca, leche, queso, huevos, paja de
cereales y leña, por el tipo de tres
mil doscientas diecinueve pesetas
sesenta y dos céntimos.

El acto se verificará por pujas á
la llana, y para tomar parte en la
subasta se precisa el depósito pro-
visional del 5 por 100, que se hará
en la mesa de la presidencia, y la
fianza definitiva será la cuarta par-
te del precio del remate, que se ha-
rá en la Depositaria del Ayuntamien-
to en los quince días siguientes á la
aprobación de la subasta.

El presupuesto y pliego de con-
diciones se hallan de manifiesto en
la Secretaría del Ayuntamiento en
las horas de oficina.

Morcin y Junio 11 de 1906.—
El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 2.121

Alcaldía de Allande

Relación nominal de los mozos
del reemplazo de 1904, que por no
haberse concentrado en la caja Re-
cluta para su destino á cuerpo, se
los ha instruido expediente de pró-
fugo, de conformidad con el artículo
90 del Reglamento para la ejecu-
ción de la ley de quintas vigente.

Número 4 del sorteo. Cándido
Fuertes Rodriguez.

- 10. Nicolás Fuertes Rodriguez.
- 15. Manuel Fernández Flórez.
- 26. José Rodriguez Suarez.
- 27. José Maria Fernández Fer-
nandez.

35. Manuel Magadan Fernan-
dez.

- 42. Aniceto Lopez Rodriguez.
- 45. Dionisio Rodriguez Florez.
- 48. Darío Acebedo Alvarez.

Y habiéndoseles aplicado la nota
de prófugo, con la penalidad esta-
blecida en el artículo 107 de la ley,
se hace público en este diario ofi-
cial, rogando á las autoridades, así
civiles como militares, que caso de
ser habidos, los pongan á disposi-
ción de esta Alcaldía para los efec-
tos que proceda.

Pola de Allande, Junio 18 de
1906. - S. Santos.

R. al núm. 2.815

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Licenciado D. Teodoro Fernández
Campón, Juez municipal de Cas-
tropol

Por el presente edicto se cita á
los individuos que á continuación se
expresarán, para que el día veinti-
nueve del actual, á las diez, concu-

rran á esta sala de audiencia con
objeto de celebrar un juicio de fal-
tas por lesiones causadas en el mes
de Julio del año último, en la fábr-
ica de ladrillos de Presa, de este
concejo, en donde aquéllos trabaja-
ban como obreros.

Da lo en Castropol á dieciocho
de Junio de mil novecientos seis.—
Telesforo F. Campón.—El Secre-
tario, Jovino Arruñada.

Lesionado, Rufino Tarno Alonso.
Agresor, José Tarno Alonso.

Testigos, Antonio Gayos, Jesús
Celeiro, Cándido López García y
Generoso López Martínez.

R. al núm. 2.113.

Juzgado de Vigo

D. Francisco Alcón Robles, Juez de
Instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago
saber á los de igual clase y munici-
pales, Alcaldes, fuerza de la Guar-
dia civil y demás agentes de policía
judicial de la Nación, que en este
Juzgado y actuación de D. Martín
Díez Olivares se instruye sumario,
por el delito de uso de nombre su-
puesto, contra Luis Redondo Mayor,
en el que se ha acordado expedir la
presente, por la que, en nombre
de S. M. el Rey (q. D. g.), rue-
go y encargo á las expresadas
Autoridades y agentes procedan á
la busca y captura del sujeto que
luego se expresará, poniéndolo, en
su caso, con las seguridades conve-
nientes, á disposición de este Juzga-
do en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala
audiencia de este Tribunal á res-
ponder de los cargos que contra el
mismo resultan en dicha causa se le
concede el término de diez días, con-
tados desde la inserción de esta re-
quisitoria en los periódicos oficiales,
apercibido que de no verificarlo se-
rá declarado rebelde y le parará el
perjuicio que hubiere lugar en de-
recho.

Se interesa en esta requisitoria la
busca y captura de Luis Redondo
Mayor, de diecinueve años de edad,
hijo de Felix y de Mónica, soltero,
labrador, natural y vecino de Quin-
tana, partido judicial de Infiesto, pro-
vincia de Oviedo.

Dado en Vigo á quince de Junio
de mil novecientos seis.—Francisco
Alcón.—El Secretario, Martín Díez.

R. al núm. 2.100

Juzgado de Bilbao

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en pro-
videncia de hoy dictada por el señor
Juez de Instrucción de este partido,
en causa sobre muerte casual de

José Amado, se cita á Amalia Fabuena, ó sus parientes más próximos vecina la primera de Calzada de Jove, barrio de Gijón, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de Instrucción de esta villa de Bilbao, á ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao diez de Junio de 1906.—
El Actuario, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Sosti.

R. al núm. 2.098

Juzgado de Llanes

D. José María Suro, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: que por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, á nombre y con poder de Doña Mariana Suárez Guerra, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Poó, de Cabrales, se promovió en este Juzgado de mi cargo expediente para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Primera. En términos de dicho Poó, de Cabrales, ería de Ardavidi, sitio llamado Picocha una finca á prado de dos áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Este herederos de don Pedro José Ardines, Sur Toribio Suárez, Oeste José Alonso y Norte terreno común y camino; valor ciento cincuenta pesetas.

Segunda. En dicho término y ería, sitio El Collado, un prado: mide cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este Felipe Díaz, Sur Manuel Díaz, Oeste Federico Trespacios, Norte Francisco Nevares; valor ciento cincuenta pesetas.

Tercera. En el mismo término y ería sitio de Manzaneda un prado: linda Este Juan Pérez, Sur Toribio Suárez, Oeste Teresa Pérez y también por el Norte; valor veinte pesetas.

Cuarta. En el citado término y ería sitio de Serna un prado de cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este y Oeste Josef y Tomás Suárez, Sur Santos Suárez y Norte Pedro Alonso; valor ciento diez pesetas.

Quinta. En dicho término, sitio Sernina, un prado de tres áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este Benigno Alonso, Sur María Victoria Guerra, Norte José de Mier y Oeste herederos de Francisco Fernández; valor ciento veinte pesetas.

Sexta. En el expresado término sitio Soleyera, un prado de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este Manuel Alonso, Sur Joaquina Pérez, Oeste Andrés Guerra, Norte camino; valor cien pesetas.

Séptima. En igual término ería de Conceyedo, sitio del Collado un prado de diez áreas ochenta centiáreas; linda Este Leonardo Suárez, Sur Melquítes Mier, Oeste Leonardo Pérez y Norte herederos de D. Pedro José Ardines; valor ciento diez pesetas.

Octava. En el citado término y ería de Conceyedo, sitio Las Torcas, un prado de tres áreas cuarenta cen-

tiáreas; linda Este María Guerra, Sur herederos de Tomás Suárez, Oeste Pedro Alonso y Norte Manuel Alonso; valor cincuenta pesetas.

Novena. En el referido término y ería sitio del Campo, un prado de seis áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este Manuel Fernández, Sur tránsito, Oeste Manuel Díaz, Norte Tomás Fernández; valor cien pesetas.

Décima. En el propio término y ería, sitio de los Hoyares, un prado llamado El Toral, de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Este Leonardo Suárez, Sur Fernando Simón, Oeste Josefa Pérez y Norte camino público; valor setenta pesetas.

Undécima. En igual término ería de Emprevidi, sitio de Riaña, un prado de dos áreas cincuenta centiáreas; linda Este Joaquín Pérez, Sur herederos de Benigno Alonso, Oeste Alonso Llano, hoy sus herederos, Norte herederos de Manuel Alles; valor cincuenta pesetas.

Duodécima. En el término y sitio que la anterior, otro prado de dos áreas setenta y seis centiáreas, linda Este Santos Llano, Oeste herederos de Toribio Suárez, Norte tránsito Sur Francisco Sánchez; valor cuarenta pesetas.

Décimatercia. En el citado término y sitio de Riaña, otro prado de cuatro áreas; linda Este Francisco Sánchez, Sur herederos de Toribio Suárez, Este y Norte tránsitos públicos; valor ochenta pesetas.

Décimacuarta. En términos de Poó y Arenas, de Cabrales, ería de Vano, sitio Golpayosa, una finca á labor y prado de quince áreas treinta centiáreas; linda Este tránsito público Sur y Oeste Dionisio Suárez, Norte Delfina Mier; valor trescientas pesetas.

Décimaquinta. En término de Poó, de Cabrales, en el sitio Monte de las Duernas, una finca á bravío y arbolado, cerrada sobre sí, con pared de cárcoba y seto vivo, mide una hectárea veinticinco áreas; linda Este camino, y demás vientos terrenos comunes de los vecinos de Poó é Ingüanzo; valor trescientas setenta y cinco pesetas.

Décimasexta. En términos de Poó, de Cabrales, sitio Monte de San Julián, un terreno á castañedo con veinte castaños viejos y otros nuevos, que linda por todos vientos caminos y tránsitos públicos; mide noventa áreas y vale cuatrocientas pesetas.

Décimaséptima. En igual término, sitio Cuerre de la Fuente, una finca á labor, que mide cinco áreas diez centiáreas; linda Este María Alonso, Sur tránsito, Norte herederos de Reyes Alonso, Oeste Carlota de Cosío; valor ciento treinta pesetas.

Décimoctava. En el repetido término y sitio de Emprevidi de Arriba, un prado de cuatro áreas; linda Este herederos de Manuel Ardines, Sur los de Felipe Díaz, Oeste tránsito público, Norte Juan Pérez Sánchez, valor sesenta y cinco pesetas.

Décimadovena. En el propio término sitio de la Jabaza, una finca á labor y prado, de quince áreas setenta centiáreas; linda Este Rafael Simón, Oeste herederos de Fernando Simón, Sur Francisco Sánchez, Norte camino público; valor doscientas cincuenta pesetas.

Veinta. En el citado término, ería de San Miguel, sitio La Travesía una finca á labor, cerrada sobre sí, de doce áreas; linda Sur carretera del

Estado, Norte Francisco Reyes y Luis Simón, Este herederos de Pedro José Ardines, Oeste Francisco Suárez Suárez; valor cuatrocientas pesetas.

Veintiuno. En igual término ería de Ardavidi, sitio Osandi, una finca á labor de doce áreas; linda Sur Pedro Alonso, Norte Celedonio del Campo y Manuel Noriega, Oeste Rafael Simón, Este Celedonio del Campo; valor ciento cincuenta pesetas.

Veintidós. En el barrio de Medio, del pueblo de Poó, de Cabrales, la mitad de una casa habitación proindiviso con D. Pedro Alejandro Guerra, toda la casa está señalada con el número diecisiete, consta de suelo, sala y desván; mide treinta y seis metros cuadrados y linda derecha entrando tránsito público, izquierda Francisco García, espalda Francisco Suárez Suárez; valor de esta mitad quinientas pesetas.

Veintitrés. En dicho pueblo de Poó, de Cabrales, ería de Ardavidi y sitio Carril, una finca á labor, de diecisiete áreas linda Este camino público Oeste herederos de D. Pedro José Ardines y don José Simón, Norte herederos de D. Pedro José Ardines, Sur riogo de la Jabaza, valor ciento cincuenta pesetas.

Dichas fincas las adquirió la doña Mariana Suárez Guerra por herencia de sus padres D. Manuel Suárez Alonso y Doña Paula Guerra Torre, menos la del número dieciseis que la hubo por permuta con D. Juan González, vecino de Arenas; á cambio de otra que pertenecía á la Doña Mariana por herencia de sus dichos padres, y la del número veintitres y último que fué comprada por la Doña Mariana á D. Luciano Llano, vecino de Poó, sin que tenga título de ninguna de ellas.

En su virtud y para cumplir lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se cita y emplaza al causahabiente D. Antonio Niembro Suárez, ausente de paradero ignorado, y se convoca así bien á las personas también ignoradas á quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la inserción de esta provincia, cuya inserción se verificará tres veces.

Dado en Llanes á seis de Junio de mil novecientos seis.—José María Suro.—Por su mandado, Felix F. Vega.

R. al núm. 2.017.

Juzgado de Avilés

Don Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Paredes, en nombre de D. Francisco Rodríguez y Fernández, vecino de Villalegre, contra D. Cipriano Pérez Rodríguez y su esposa Doña Ramona Alvarez Gutiérrez, que lo son de Janes, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á dichos ejecutados y que á continuación se describen, habiendo señalado para la celebración de aquélla el día diecinueve de Julio próximo y hora de las once de la mañana en la sala

de Audiencia do este Juzgado. Las indicadas fincas que radican en el citado lugar de Janes, son las siguientes:

Primera. Una finca de labradío titulada La Cisona; linda al Norte monte común, Sur con bienes de don Nicolás Pérez Este y Oeste con otros de D. Maximino Alonso, hoy de D. José Alonso: su extensión es de diecisiete áreas sesenta y nueve centiáreas, y fué tasada en doscientas pesetas, tipo para la subasta.

Segunda. Otra finca de labradío con algunos árboles, denominada Los Hameros; linda al Norte con bienes de D. Cipriano Pérez, Sur y Oeste otros de D. Nicolás Peláez, Este con otros de D. Maximino Alonso, hoy D. José Alonso: su cabida es de treinta y nueve áreas noventa y seis centiáreas, y fué tasada en setecientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta.

Tercera. Otra finca de labradío con algunos árboles llamada El Gortín: linda al Norte con bienes de D. Francisco Gutiérrez, Sur, Este y Oeste con camino vecinal: tiene de superficie cinco áreas ochenta centiáreas, y fué tasada en ciento sesenta y ocho pesetas, tipo para la subasta.

Cuarta. Un terreno de prado denominado Prado Redondo; linda al Norte con bienes de D. Francisco Pérez y D. Francisco Gutiérrez, Sur y Este con otros de D. Cipriano Pérez y Díaz, y Oeste con otros de D. Bernardo Gutiérrez: su cabida es de veintinueve áreas setenta y nueve centiáreas, y fué tasada en cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, tipo para la subasta.

Quinta. Otra finca de labradío titulada El Marzanal; linda al Norte y Oeste con bienes de D. Cipriano Pérez y Díaz, y al Sur con reguero y bienes de herederos de D. Nicolás Blanco Gendin, y al Este con otros de Maximino Alonso, hoy D. José Alonso: su extensión es de diez áreas treinta y siete centiáreas, y fué tasada en trescientas quince pesetas, tipo para la subasta.

Sexta. Y otro terreno de prado y labradío llamado La Merina; linda al Norte con carretera de Grado á Llanco, Sur con reguero y bienes de herederos de D. Nicolás Blanco Gendin, Este con bienes de D. Cipriano Pérez y Rodríguez y de D. Ramón García, y Oeste con otros de D. Nicolás Pérez y de D. Pedro Pérez y Pérez: su cabida es de sesenta y dos áreas y una centiárea, y fué tasada en mil cien pesetas, tipo para la subasta.

Por tanto, las personas que deseen adquirir los anteriores bienes, pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio mencionados; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en el remate, y que á instancia de la parte actora se procede á la celebración de dicha subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de las indicadas fincas por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avilés á dieciseis de Junio de mil novecientos seis.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 2.110.

Escuela tipográfica del Hospicio provincia